

LA INFALIBILIDAD PAPAL

En no pocas ocasiones, sobre todo en nuestras catequesis, ha salido el tema, siempre polémico, de la infalibilidad del Papa. Al fin quedábamos a la espera de tener alguna reflexión, debidamente justificada, sobre el tema. Como lo prometido es deuda, hoy os ofrezco algunas reflexiones justificadas sobre el tema con el deseo de que nos iluminen y sosieguen nuestros diálogos. Veamos.

1 – DEFINICIÓN DEL DOGMA EN EL CONCILIO VATICANO I

En 1870, el **Concilio Vaticano I** declaró el dogma de la Infalibilidad papal con las siguientes palabras de la Constitución dogmática *Pastor Aeternus*, cap 4:

*"El Romano Pontífice, cuando habla ex cathedra (= con autoridad), esto es, cuando en el ejercicio de su oficio de pastor y maestro de todos los cristianos, en virtud de su suprema autoridad apostólica, define una doctrina de fe o costumbres como que debe ser sostenida por toda la Iglesia, posee, por la asistencia divina que le fue prometida en el bienaventurado Pedro, aquella infalibilidad de la que el divino Redentor quiso que gozara su Iglesia en la definición de la doctrina de fe y costumbres. Por esto, **dichas definiciones del Romano Pontífice son en sí mismas, y no por el consentimiento de la Iglesia, irreformables.**"*

No se declara que todo lo que dice el Papa sea infalible, sólo lo es cuando hace una declaración formal en ciertas condiciones.

Muy por el contrario de lo que piensan muchas personas, la infalibilidad no significa que el Papa esté divinamente inspirado. Los Apóstoles y los Evangelistas recibieron este don, y sus escritos son aceptados como palabra inspirada por Dios. Más la Iglesia no afirma que el Papa esté inspirado, o que reciba alguna revelación divina, estrictamente hablando. Así, el mismo Concilio Vaticano I declaró:

"Porque el Espíritu Santo no les fue prometido a los sucesores de Pedro, a fin de que ellos propaguen una nueva doctrina revelada, sino que, bajo la asistencia del Divino Espíritu, puedan preservar incólume, y explicar con toda fidelidad la revelación o depósito de la fe, transmitido por los apóstoles".

Por tanto el Papa no puede (ni mediante declaración dogmática ni por ninguna otra) poner, quitar o modificar doctrinas de fe. Su misión es sólo preservarla y transmitirla tal como nos llegó desde los apóstoles y mantenerla libre de error.

2 – FUNDAMENTOS BÍBLICOS

Antes de abordar el tema de la infalibilidad del Papa en concreto hay que entender por qué los católicos creemos que el Papa es el cabeza de la Iglesia por institución divina.

¿De dónde sacamos que Jesús nombró a un sucesor y le dio poder para dirimir los conflictos? Pues del Nuevo Testamento. Creo que cualquiera que leyera este texto por primera vez no tendría ningún problema en ver claramente en este pasaje cómo Jesús instaura su Iglesia, pone a Pedro a su cabeza y le confiere el poder de la infalibilidad:

"Bienaventurado eres, Simón Bar-Joná, porque no te ha revelado eso la carne y la sangre, sino mi Padre que está en los cielos. Y yo te digo que tú eres Pedro (Petros), y que sobre esta piedra (petra) edificaré Mi Iglesia; y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Y a ti daré la llaves del reino de los cielos; y todo lo que atares sobre la tierra, será también atado en los cielos; y todo lo que desatares sobre la tierra, será también desatado en los cielos" (Mt 16:17-19)

Otro pasaje hay que recordar, las palabras que Jesús dijo a Pedro durante la Última Cena:

"Simón, Simón, mira que Satanás va tras de vosotros para zarandearos, como trigo: Más yo he rogado por ti a fin de que tu fe no perezca; y tú, cuando te conviertas, confirma a tus hermanos" (Lc 22:31-32).

Cuando Jesús resucitado se aparece a Pedro, perdona sus tres negaciones con otras tantas bendiciones que señalan su futura función:

"apacienta mis corderos... apacienta mis corderos... apacienta mis ovejas" (Jn 21:15-17).

Pedro es el pastor, los cristianos los corderos, la verdad el alimento que nos debe dar. Y que Jesús no tenía ninguna intención de dejar a su Iglesia abandonada a sus propios recursos, sino que pensaba sostenerla y ayudarla a conservar la fe por siempre, lo vemos en este otro pasaje:

"A mí se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id pues, e instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado. Y estad ciertos que yo estaré siempre con vosotros, hasta la consumación de los siglos" (Mt 28:18-20).

Esta guía doctrinal vendrá del Espíritu Santo:

"Y yo rogaré al Padre, y os daré otro Consolador, para que esté con vosotros eternamente, el Espíritu de Verdad, a quien el mundo no puede recibir, porque no lo ve, ni le conoce; pero vosotros le conoceréis, porque morará con vosotros, y estará dentro de vosotros... Mas el Consolador, el Espíritu Santo, que mi Padre enviará en mi nombre, os lo enseñará todo, y os recordará cuantas cosas os tengo dichas" (Jn 14:16-17,26).

3 – ENSEÑANZA DEL CONCILIO VATICANO II

La Constitución Dogmática sobre la Iglesia, la *Lumen Gentium* en su número 25, enseña solemnemente la infalibilidad papal cuando habla para confirmar a sus hermanos en la fe. Estas son sus palabras:

"Esta infalibilidad que el divino Redentor quiso que tuviese su Iglesia cuando define la doctrina de fe y costumbres, se extiende tanto cuanto abarca el depósito de la Revelación, que debe ser custodiado santamente y expresado con

fidelidad. El Romano Pontífice, Cabeza del Colegio episcopal, goza de esta misma infalibilidad en razón de su oficio cuando, como supremo pastor y doctor de todos los fieles, que confirma en la fe a sus hermanos (cf. Lc 22,32), proclama de una forma definitiva la doctrina de fe y costumbres. Por esto se afirma, con razón, que sus definiciones son irreformables por sí mismas y no por el consentimiento de la Iglesia, por haber sido proclamadas bajo la asistencia del Espíritu Santo, prometida a él en la persona de San Pedro, y no necesitar de ninguna aprobación de otros ni admitir tampoco apelación a otro tribunal. Porque en esos casos, el Romano Pontífice no da una sentencia como persona privada, sino que, en calidad de maestro supremo de la Iglesia universal, en quien singularmente reside el carisma de la infalibilidad de la Iglesia misma, expone o defiende la doctrina de la fe católica. La infalibilidad prometida a la Iglesia reside también en el Cuerpo de los Obispos cuando ejerce el supremo magisterio en unión con el sucesor de Pedro. A estas definiciones nunca puede faltar el asentimiento de la Iglesia por la acción del mismo Espíritu Santo, en virtud de la cual la grey toda de Cristo se mantiene y progresa en la unidad de la fe”.

4 – ENSEÑANZA DEL CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA

Veamos ahora cómo esta doctrina bíblica y conciliar ha pasado al pueblo fiel por medio del **Catecismo de la Iglesia Católica**. Recordemos los números 890 y 891:

890 La misión del Magisterio está ligada al carácter definitivo de la Alianza instaurada por Dios en Cristo con su Pueblo; debe protegerlo de las desviaciones y de los fallos, y garantizarle la posibilidad objetiva de profesar sin error la fe auténtica. El oficio pastoral del Magisterio está dirigido, así, a velar para que el Pueblo de Dios permanezca en la verdad que libera. Para cumplir este servicio, Cristo ha dotado a los pastores con el carisma de infalibilidad en materia de fe y de costumbres. El ejercicio de este carisma puede revestir varias modalidades:

891 «El Romano Pontífice, Cabeza del Colegio episcopal, goza de esta infalibilidad en virtud de su ministerio cuando, como Pastor y Maestro supremo de todos los fieles que confirma en la fe a sus hermanos, proclama por un acto definitivo la doctrina en cuestiones de fe y moral... La infalibilidad prometida a la Iglesia reside también en el Cuerpo episcopal cuando ejerce el magisterio supremo con el sucesor de Pedro», sobre todo en un Concilio ecuménico (LG 25; cf. Vaticano I: DS 3074). Cuando la Iglesia propone por medio de su Magisterio supremo que algo se debe aceptar «como revelado por Dios para ser creído» (DV 10) y como enseñanza de Cristo, «hay que aceptar sus definiciones con la obediencia de la fe» (LG 25). Esta infalibilidad abarca todo el depósito de la Revelación divina (cf. LG 25).

Ya vemos cómo el propio catecismo en este número 891 señala las tres condiciones que deben reunirse para que una definición pontificia sea considerada “*ex cathedra*”:

1- El Papa debe hablar “*como Pastor y Maestro supremo de todos los fieles que confirma en la fe a sus hermanos*” (o sea, debe dirigirse a todos y hablar en nombre de la Iglesia universal, no por cuenta propia expresando su opinión personal)

2- El Papa "*proclama por un acto definitivo la doctrina*" (cuando el Papa claramente expresa que la doctrina es definitiva, no puede cambiar)

3- El Papa habla "*en cuestiones de fe y moral*" (por tanto no es infalible si habla de ciencia, política, economía, deportes...)

Más adelante, el mismo **Catecismo de la Iglesia Católica**, en los números 2034 y 2035, ratifica esta misma doctrina:

2034 El Romano Pontífice y los obispos como "maestros auténticos por estar dotados de la autoridad de Cristo [...] predicán al pueblo que tienen confiado la fe que hay que creer y que hay que llevar a la práctica" (LG 25). El magisterio ordinario y universal del Papa y de los obispos en comunión con él enseña a los fieles la verdad que han de creer, la caridad que han de practicar, la bienaventuranza que han de esperar.

*2035 El grado supremo de la participación en la autoridad de Cristo está asegurado por el carisma de la infalibilidad. Esta se extiende a todo el depósito de la revelación divina (cf LG 25); se extiende también a todos los elementos de doctrina, comprendida la moral, sin los cuales las verdades salvíficas de la fe no pueden ser salvaguardadas, expuestas u observadas (cf Congregación para la Doctrina de la Fe, Decl. *Mysterium ecclesiae*, 3).*

5 – DOS MANIFESTACIONES DE LA INFALIBILIDAD PAPAL

Teniendo en cuenta todo lo que hay que tener para que una declaración papal se considere infalible, parece en general que solamente se ha invocado oficialmente dicha infalibilidad en dos declaraciones papales, las declaraciones de los dos últimos dogmas marianos (la Inmaculada Concepción en 1854 y la Asunción en 1950), que eran al fin y al cabo creencias aceptadas ya por la Iglesia primitiva (los mismos ortodoxos comparten estas creencias aunque las rechazan como dogmas porque no aceptan la autoridad del papa).

Veamos por separado cada uno de estos dos actos eclesiales de infalibilidad papal.

El gran día de la **proclamación del dogma de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María** fue el 8 de diciembre de 1854. El papa **Pío IX** firmaba la bula *Ineffabilis Deus*. Solemnemente decía lo siguiente:

*"Para honra de la Santísima Trinidad, para la alegría de la Iglesia católica, con la autoridad de nuestro Señor Jesucristo, con la de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y con la nuestra: **Definimos, afirmamos y pronunciamos que la doctrina que sostiene que la Santísima Virgen María fue preservada inmune de toda mancha de culpa original desde el primer instante de su concepción, por singular privilegio y gracia de Dios Omnipotente, en atención a los méritos de Cristo-Jesús, Salvador del género humano, ha sido revelada por Dios y por tanto debe ser firme y constantemente creída por todos los fieles**".*

Estaban presentes en Roma 92 obispos, 54 arzobispos, 43 cardenales y una multitud de fieles de todo el mundo.

En otro momento posterior, el Papa **Pío XII**, declaró el **Dogma de la Santísima Virgen en cuerpo y alma al Cielo** el día 1 de noviembre de 1950.

Lo hizo desde el atrio exterior de San Pedro Vaticano, rodeado de 36 Cardenales, 555 Patriarcas, Arzobispos y Obispos, de gran número de dignatarios eclesiásticos y de una muchedumbre entusiasmada, de aproximadamente un millón de personas. Definió así solemnemente, con su suprema autoridad, este dogma mariano.

“Después de elevar a Dios muchas y reiteradas preces y de invocar la luz del Espíritu de la Verdad, para gloria de Dios omnipotente, que otorgó a la Virgen María su peculiar benevolencia; para honor de su Hijo, Rey inmortal de los siglos y vencedor del pecado y de la muerte; para aumentar la gloria de la misma augusta Madre y para gozo y alegría de toda la Iglesia, con la autoridad de nuestro Señor Jesucristo, de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo y con la nuestra, pronunciamos, declaramos y definimos ser dogma divinamente revelado, que la Inmaculada Madre de Dios, siempre Virgen María, terminado el curso de su vida terrena fue asunta en cuerpo y alma a la gloria celestial”.

Las palabras que definen este Dogma están tomadas de la Bula *Munificentissimus Deus*:

Puede entenderse por qué se levantó un grito al unísono de parte de la multitud entusiasmada que estaba en la Plaza San Pedro: casi 1900 años de fe del pueblo y de la Iglesia en esta verdad, confirmada y ratificada por el Romano Pontífice, apelando a la infalibilidad conferida a quien es el Sucesor de San Pedro. También hubo millones de espectadores en los cinco continentes, quienes vieron en televisión u oyeron por las estaciones de radio del mundo católico, el importante anuncio papal.

Estas dos proclamaciones no quieren decir que con anterioridad no se considerasen infalibles otras declaraciones formales hechas por papas o concilios, pero vemos que estrictamente hablando, tras la declaración del dogma en 1870 sólo una vez el Papa ha usado esta infalibilidad para afirmar como dogma algo que la Iglesia siempre había ya creído.

6 – UNA MANIFESTACIÓN DUDOSA

San Juan Pablo II, en la Carta Apostólica *Ordinatio Sacerdotalis*, dirigida a los obispos sobre la ordenación sacerdotal reservada sólo a los varones, el 22 de Mayo de 1994, en su nº 4, decretó lo siguiente:

“Si bien la doctrina sobre la ordenación sacerdotal, reservada sólo a los hombres, sea conservada por la Tradición constante y universal de la Iglesia, y sea enseñada firmemente por el Magisterio en los documentos más recientes, no obstante, en nuestro tiempo y en diversos lugares se la considera discutible, o incluso se atribuye un valor meramente disciplinar a la decisión de la Iglesia de no admitir a las mujeres a tal ordenación. Por tanto, con el fin de alejar toda duda sobre una cuestión de gran importancia, que atañe a la misma constitución divina de la Iglesia, en virtud de mi ministerio de confirmar en la fe a los hermanos, declaro que la Iglesia no tiene en modo alguno la facultad

de conferir la ordenación sacerdotal a las mujeres, y que este dictamen debe ser considerado como definitivo por todos los fieles de la Iglesia”.

Según las explicaciones dadas sobre las condiciones que requiere una declaración infalible del Papa, estas palabras del obispo romano, según entienden algunos especialistas, parece que podrían considerarse como tales. ¿Es cierto? Aun permaneciendo en la duda, lo que parece clara es la intención el Papa de afirmar con su autoridad una verdad que, por otra parte, ha estado siempre en la mente y en la práctica de la Iglesia, y que ahora sencillamente se ratifica con toda la autoridad del pontífice.

Florentino Gutiérrez Sánchez, Sacerdote
www.semillacristiana.com

Salamanca, 1 de noviembre de 2022